

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 02 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la codemandada sociedad Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S., de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho radicó demanda de reconvencción. A Despacho, 15 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2021 00289 00 |
| Proceso | Verbal. |
| Demandante | Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S. |
| Demandados | Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo. |
| Asunto | Admite demanda de reconvencción - Reconoce personería. |
| Auto interloc. | # 0578. |

Como la demanda de reconvencción presentada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, y 371 del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda de reconvencción presentada por la sociedad **Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S.** identificada con el Nit. **901.226.159-1**; en contra de la sociedad **Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.** identificada con el Nit. **900.545.435-4**.

Segundo. NOTIFÍQUESE el presente auto a la sociedad reconvenida, por estados electrónicos, de conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo 371 del Código General del Proceso.

Tercero. CORRER traslado de la demanda de reconvencción a la sociedad reconvenida, por el término de **veinte (20) días hábiles**, el cual comienza a correr vencido el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente auto, sin que sea necesario ordenar el retiro de copia de la demanda y sus anexos, toda vez que la sociedad demandante en la demanda principal, y demandada en reconvencción, ya tiene acceso al expediente digital (nativo); además, al momento de radicarse la demanda en reconvencción, se

realizó envío con copia al correo electrónico de la parte demandada en reconvencción y a su apoderado.

Cuarto. Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante en reconvencción, a la Dra. **María Cristina Cuervo Trujillo**, identificada con tarjeta profesional 105.920 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>075</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|---|